

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 884
Radicado:	050013110004 2016 00949 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ELIANA JULIETH ARGAEZ MORALES CC 32.243.909
Demandado:	JHON ANGEL DUQUE BOTERO CC 98.634.352
Decisión:	RESUELVE PETICIONES ORDENA REMITIR COPIA DE EXPEDIENTE.

ASUNTO

Procede el despacho a dar respuesta a las solicitudes realizadas por el abogado JUAN CARLOS AGUIRRE VÁSQUEZ en representación del demandado JHON ANGEL DUQUE BOTERO, así:

1. El proceso ya fue desarchivado y digitalizado por parte el despacho, y copia de este se remitirá al correo electrónico del apoderado JUAN CARLOS AGUIRRE VÁSQUEZ: juancarlosaguirrevasquez@hotmail.com
2. Para dar respuesta a su solicitud relativa a informar la existencia de títulos judiciales por cuenta de este proceso a órdenes del despacho, es preciso indicar que conforme obra constancia en el expediente y la cual se adjuntará a este auto para mayor claridad, en el despacho no obran títulos pendientes de pago.

Conforme a la liquidación del crédito que obra a folio 283 físico, aprobada mediante auto del 28 de febrero de 2019 por el despacho, se ordenó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el mes de junio de 2019, para esto se tuvo en cuenta que el 30 de abril de 2019 el apoderado del señor JHON ÁNGEL DUQUE BOTERO certificó la variación de la cuota alimentaria, variación que generó el rehacimiento de la liquidación anterior y arrojó como resultado que a la fecha, 28 de junio de 2019, se hubiera pagado la totalidad de la obligación con los títulos autorizados y cobrados por la demandante.

En este mismo auto, se informó que quedaba como saldo a favor del demandado un

valor de \$3.809.012,35 no obstante, este dinero ya había sido autorizado por el despacho y cobrado por la demandante, el último título que recibió fue por valor de \$14.000.000 el 3 de abril de 2019 (por autorización para su pago desde el 6 de marzo anterior), quiere decir esto que se autorizó y cobró en fecha anterior a la reliquidación del crédito y antes de la remisión que realizó el demandado donde se certificó la variación de la cuota alimentaria, asunto que desconocía el despacho hasta esa fecha, pues se tramitó ante otro juzgado el proceso que generó la variación de la cuota alimentaria.

El pago efectivo de todos los títulos que para esa fecha obraban por cuenta de este proceso a la demandante, puede evidenciarse en la certificación emitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la cual se anexa a esta providencia para su conocimiento.

Es importante indicar, que de manera posterior a la terminación del proceso el 28 de junio de 2019, no se han realizado depósitos judiciales por cuenta de este proceso, y por tanto no hay lugar a devoluciones al demandado, tal como se ordenó, para el caso en que se realizaran consignaciones de manera posterior, en el auto citado.

Concluyendo con lo anterior, que no se encuentran dineros en la cuenta del despacho que deban ser devueltos o pagados a ninguna de las partes, y que la demandante recibió \$3.809.012,35 por concepto de cuota alimentaria que no hicieron parte de la liquidación del crédito que generó un paz y salvo hasta el 30 de junio de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión de copia del expediente al correo electrónico: juancarlosaguirrevasquez@hotmail.com

SEGUNDO: TENER por resueltas las solicitudes realizadas por el abogado JUAN CARLOS AGUIRRE VÁSQUEZ en representación del demandado JHON ÁNGEL DUQUE BOTERO, conforme al contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@condoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de [la rama judicial](#).

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1af3c644ba3e616f4b292bd92d898af57273583d7fc09903585e06756352dff7

Documento generado en 24/06/2021 12:46:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>